tira oficiosa, es muchas veces util para evitar el daño del proximo: luego es lícita.

70. La perversidad de este discurso (en que se concluye una heregía manifiesta) consiste, en que solo se atiende en él la utilidad de la mentira oficiosa, omitiendo su intrinseca disonancia á la Ley eterna. Y por tanto se desvanece con la consideracion de dicha disonancia, distinguiendo la mayor así: *A qualquiera es lícito proferir lo que es util, &c. Si sit inordinatum, & legi dissonum*, nego; *si secùs*, concedo. De la misma suerte se desvanece el discurso del Probabilismo. Porque aunque sea lícito á qualquiera, celebrar un contrato, que le parece probablemente lícito, siempre que no le parezca con igual, ó mayor probabilidad ilícito, *secùs tamen, si secùs.* Y así á los que discurren de tal suerte, se les ha de compeler con distinciones, para que atiendan forzados, lo que de industria no quieren considerar. Con lo qual conocerán con evidencia, así la nulidad de su reflexismo, como la incircunspeccion, é imprudencia de la conciencia, que se forma con él.

71. A mas, que la exclusion, y suspension del juicio de la ilicitud directa del objeto, es excecarse á sí mismo; decirle á Dios, *recede à nobis*; *scientiam viarum tuarum nolumus*; es una ignorancia voluntaria, y afectada; y es tener dos corazones, *unum quô videt veritatem, alterum quô concipit mendacium*, como dice, é impugna San Agustin. (*a*) El que obra bien, debe estár *simpliciter* cierto de la licitud de su operacion; y no lo está el que omite considerar los motivos que persuaden su ilicitud, ni inquiere la verdad con ojo simple, sino doloso; antes bien obra con propósito de no encontrar la verdad. Imprudente es en toda la vida humana, el que contra el juicio directo de la ilicitud de la accion, obra por reflexion á otros, como si la prudencia agena le pudiese bolver prudente: v. g. Imprudentemente obra el Soldado, que sin atender á su directa insuficiencia, pelease, porque hizo reflexion, que otros aunque inferiores en fuerza, vencieron. Imprudente el Comerciante, que expone sus mercaderías al peligro, que puede directamente conocer, y advertir, mas le desatiende, porque á otros no obstante salió bien la cuenta: luego tambien el Christiano que así obra.

72. A los tres fundamentos del Autor, añado este quarto. Puede suceder, que la opinion que nos parece mas probable, sea falsa, y la menos probable, verdadera. ¿Mas qué se sigue de aqui? Qué el Probabiliorista, despues de una prudente diligencia en investigar la verdad, eligiendo erroneamente lo falso por lo verdadero, comete un error, digno de escusa; porque tiene la verdad por regla cierta, y evangélica, y defiende que sola la verdad es la norma de nuestra conciencia, sin que á este principio contradiga el que tal vez por su imbecilidad, y flaqueza se engañe en la eleccion de la opinion, ó sentencia, que ciertamente juzga mas cercana á la verdad. Al contrario el Probabilista: En fuerza de su systema, y principios, establece, *sciens, & volens*, que es lícito el uso, y práctica de dos opiniones contradictorias, de las quales si la una es verdadera, la otra con precision ha de ser falsa. Y sabiendo esto el Probabilista, yerra en la práctica, y uso de las contradictorias, aunque las practíque *divisivé*, como se supone, pues *simul* es imposible; porque establece, y constituye como regla de la conciencia la *falsedad conocida*, que sabe cierta, y evidentemente se halla en una de las dos opiniones que afirma pueden seguirse, y practicarse. Y en esto comete dos yerros: el uno *dogmático*, porque establece como systema el uso, y práctica de la falsedad, que se halla en una de las dos opiniones contradictorias, y nada mas que la *falsedad* se opone á la Ley evangélica, que es la regla, y norte de las acciones humanas: el otro *moral*, contra la prudencia, y débito de hallar la verdad, puesto que elige como regla de su operacion, y conciencia, la opinion menos probable, ó menos proxima á la verdad, y mas vecina á la falsedad, y dexa la mas probable, mas verosimil, y que mas se acerca á la verdad real.

(*a*) Tract. 7. in Joann. & in Psalm. 35. post init.

73. Explicase con este exemplo. Pongamos v.g. dos vinos, ó dos bebidas, en una de las quales se sabe que está oculto el veneno, pero se ignora en qual de las dos reside determinadamente. Si alguno con este conocimiento diese á dos hombres estas dos bebidas, sería sin duda reo de homicidio, porque sabe ciertamente, que en una de las dos está el mortal veneno. Pongamos pues dos opiniones contradictorias, de las quales en la una se contiene la transgresion grave de la divina Ley, y por consiguiente el reato de la eterna condenacion. Ignoras qual de las dos es determinadamente verdadera; pero sabes, que una es determinadamente falsa, y propones ambas como *practicè* probables, aconsejando una á Pedro, y otra á Pablo. Este es el estado de la qüestion, y esto es lo que unánimes defienden los Probabilistas: y aquí está el veneno, y el arcano del Probabilismo, opuesto al Santo Evangelio, que reprueba la falsedad; la que en fuerza de su systema, y principios abraza el Probabilismo.

§. III.

74. ' DE lo dicho hasta aquí se suelta con facilidad quanto alega en su favor el Moderno Probabilismo. Dicen, que le favorece toda la V. antigüedad, los PP. y Teólogos, porque todos abrazaron muchas veces opiniones menos seguras, y que por esta parte se tienen vulgarmente por menos probables. Pero de este antecedente no se infiere, que abrazaron opiniones menos seguras, quando (hecho el debido exâmen) las juzgaron menos probables, ó falsas; porque fuera arguir *à superiori ad inferius affirmativè*. Y á mas de ser evidentemente nula la conseqüencia, el consiguiente es increible, y no poco injurioso á los SS. Padres, y antigüos Teólogos; mayormente siendo cierto, que no conocieron el arcano del moderno Reflexîsmo. Ciertamente, que con este modo de paralogizar, se pudiera persuadir, que todos los Teólogos han sido, son, y serán Probabilistas; y aún que es moralmente imposible, que no lo sean, siendo muy dificil encontrarse alguno, que no abraze tal qual vez alguna opinion menos segura, y que por otra parte esté reputada vulgarmente entre los Teólogos por menos probable.

75. ' Alegan tambien, como primer principio indubitable, que ' *quien sigue la opinion menos segura, aunque no sea mas probable para sí, obra prudentemente.* ' ¿Pero quien no vé, que este antecedente es su mismisima conclusion, siendo synónomos *obrar prudentemente*, y *obrar lícitamente*, ó *bien*? Y así este tan celebrado discurso, es un evidente sofisma; pues se prueba *idem per idem*. Añaden, que en su systema no hablan de qualquier opinion menos probable, sino de la que es verdaderamente bien fundada, y sostenida de sugetos verdaderamente prudentes, y sabios. ¿Mas qué aprovecha todo esto, si no obstante se supone, que él la juzga falsa? Y por consiguiente que quantos la defienden, se engañan? Y quien se engaña, por mas sabio que sea, no lo es en lo que se engaña; sino es que el error sea sabiduría. ¿Quien jamás alegó en su favor testigos, que él mismo cree que se engañan, sino es que de propósito quiera engañar?

76. ' Querer estender la *probabilidad respectiva* de qualquiera opinion menos segura, á los mismos que la reprueban, es un conato maravilloso, porque es decir: *Esta, ó aquella opinion es probable á Pedro varon sabio, porque la reputa absolutamente verdadera, ó por lo menos, mas verosimil; luego es verdaderamente probable respecto de Juan, que la tiene por falsa, ó por menos vero-*

verosimil. ¿Que mayor necedad? Pues este es el mismo discurso de los Probabilistas, como consta de los términos de la controversia. Nótese pues, que ser una opinion moral *improbable relativè*, y simul *probable absolutè*, no es otro, que ser probable para unos, é improbable para otros. Pero para ser *absolutè improbable*, para nadie debe ser probable. Mas ninguna opinion es probable para el que no la aprueba, *ut ex terminis liquet.*

77. ' Y así la opinion probable, en concurso de la mas probable, aunque tenga una probabilidad *lata*, *transcendental*, *y remota*, en fuerza de sus motivos; pero pierde la verdadera, y propria, ó la *probabilidad prudencial*, por ser entonces incapaz de inclinar el entendimiento á su asenso; así como el peso, por grave que sea, no puede inclinar la balanza en concurso de igual, ó mayor peso. Y de aquí inferirás, que la qüestion no es, si se ha de negar, ó conceder aquella maxîma, *qui sequitur opinionem probabilem, non peccat*; sino como se ha de explicar. Ningun Católico niega el legítimo uso de las opiniones; pero todos deben evitar su abuso. Y como los contrarios la limitan, como les parece conveniente: así nosotros la juzgamos verdadera, con tal que ' *non concurrat opinio tutior contradicens æquè, aut magis operanti probabilis*: de la suerte que necesariamente se ha de entender aquel proloquio: *Qui credit tribus testibus, fidedignis, prudenter credit*; porque es verdadero, *modo oppositum non testentur totidem, æquè, aut magis fidedigni.*

78. ' Es cosa maravillosa lo que alegan tambien, que el *juicio proprio* es tan vitando, como la *propria voluntad*, que segun San Bernardo, llena el infierno: y así que no debemos huir, ni seguir, lo que juzgamos malo, ó bueno con nuestro proprio juicio; sino que debemos seguir el ageno, aunque no le aprobemos. Como si no nos mandára Dios repetidas veces lo contrario de esta ilacion: *Nè scilicèt circumferamur omni vento doctrinæ, omnia autem probate: quod bonum est tenete.* (*a*) Todos saben lo que es el *juicio proprio* reprobado; pero inferir de aí lo dicho, es querer que busquemos prestado el entendimiento para juzgar del bien, y del mal. Ni aun esto se podrá lograr, porque nadie podrá prestarle, por no tenerle proprio, *nè fiat superbus, & pereat.* A que se añade, que lo mas probable para el operante, debe ser probable para otros, cuyo dictámen, y fundamentos prevalezcan en el suyo:

(*a*) Ephes. 4. ℣. 14. 1. Thesal. 5. ℣. 21.

suyo: y así éste no puede llamarse juicio proprio *temerario, y sobervio*, reprobado en las Escrituras; sino *cauto, circunspecto, y prudente*, qual debe ser segun ellas.

79. Alegan en fin, que nuestra sentencia es un rigorismo intolerable, pues carga sobre nuestros ombros un peso insoportable, qual es averiguar siempre lo mas probable para seguirlo; y siendo esto imposible, necesita á los hombres á pecar. Pero esto (como otras cosas con que atierran á los ignorantes) con la misma facilidad que se dice, debe despreciarse. Todo procede de no penetrar, ó no querer entender nuestra sentencia. Porque no decimos, estár tenidos los hombres á seguir las opiniones, que son en sí *real*, y *absolutamente* mas probables: lo qual fuera imposible aun á los mas sabios. Lo que decimos, es, *que qualquiera está obligado á seguir la parte mas segura* (si hecha la debida diligencia para averiguar la verdad) *le parece igualmente, ó mas probable que su opuesta.* Y esto es tan fácil, como seguir el dictámen de su conciencia; porque nos parece lo mismísimo. Y si alguna vez fuere dificil, esto manifiesta, ser estrecho el camino del Cielo, angosta su puerta, y pocos los que entran por ella: *Quibus nihil in Evangelio expresius.* Dixo sabiamente Gerson: *Ambulandum est autem in virtutum doctrina, via regia, ut nec strictius fiat Dei mandatum, nec latius, quàm ipse mandaverat.* (*a*)

§. IV.

80. FUera mejor, que los que á cada paso nos objetan semejantes horrores, se acordáran de aquella *certeza infalible, y evidente de la honestidad formal*, que juzgan indispensable para obrar bien: siendo realmente, no solo dificil, pero imposible en esta vida mortal, embuelta entre tantas tinieblas de ignorancia, y peligros de errar. Vease mi Epítome. (*b*) Debian tambien acordarse de tantas reglas, cauciones, y documentos, que dicen, se han de observar necesariamente, para que sea lícita la seqüela de su Probabilismo: y verían, quanto agravan el suave yugo de Christo, que con tanto conato pretenden aligerar. La praxî de nuestra sentencia, no turba, sino que sosiega, y serena las conciencias. No así la praxî del Probabilismo, como confiesan los expertos, que le abandonaron, signantèr Christoval de S. Joseph, y *Cliquet*. Y se colige de la Clementina *Exivi*, cap. 1. donde se dice: *In his, quæ ad*

(*a*) Gerson. *Regul. Moral.* (*b*) Tom. 2. à. num. 593.

ad salutem anima respiciunt, ad vitandos graves remorsus conscientiæ, pars securior est tenenda, (en caso de parecer igualmente, ó mas probable, que su opuesta.) Y la razon lo convence: ¿porque qué sosiego puede tener, quien sigue la parte menos segura, juzgandola falsa, ó mas falsosimil, ó igualmente semejante á la falsedad, y á la verdad? Es fuerza, que esté agitado de escrúpulos. Y así es infeliz remedio la seqüela del Probabilismo, para evitarles.

81. Y para que nadie pueda jamás dudar de la benigna suavidad de nuestra sentencia, la propondré aquí practicamente. Sabiendo, ó oyendo decir Pedro v. gr. que algunos aprueban, y otros condenan un contrato que él desea celebrar, y hecha la debida diligencia, *pro captu suo*, para averiguar la verdad, y no obrar iniqüa, y temerariamente, le parece igualmente, ó mas verosimil la opinion, que dice ser usurario: En este caso decimos, que está obligado á no celebrarle; y que si le celebráre, pecará. Qué rigor hay aquí? No le obligamos á otra cosa, sino á que no haga aquello, que él mismo (hecho el debido exâmen de la verdad) ó duda formalmente sí es, ó no es pecado; ó determinada, y prudentemente juzga, que lo es. Yo entiendo ciertamente, que si nuestra sentencia se propusiera, y representára como es realmente, todos la abrazáran: pues no es creible, que nadie, sabio, ó ignorante, que no esté preocupado, respondiera de otra suerte que nosotros al caso propuesto, y semejantes, en que procede la presente ruidosa controversia. Y así no estraño aquella apelacion del P. Muniesa: *Judicium generis humani* (dice) *extra Scholam appelo.*

82. Oígase ahora por remate el artificio, con que el Probabilista pretende persuadir á Pedro en el caso propuesto, que celébre dicho contrato, segun lo propone con igual sinceridad que agudeza el P. Egidio Estrix: (*a*) *Què temes? Le dice. ¿Ignoras, que es opinion de siete Doctores, que el contrato no es usurario? Bien lo sé, responde Pedro; mas veinte Doctores dicen, que es usurario, y sus razones me parecen de mas fuerza. No importa, dice el Probabilista; porque tú puedes lícitamente seguir la opinion menos probable. Responde Pedro: ¿y aun tambien la opinion que yo juzgo ser falsa? Sí, le dice el Probabilista, con tal que hagas recio con la probabilidad, aunque menor, de la opinion contraria. Y, replica Pedro, para que*

(*a*) Apud Muniess. Stim. 7. à. n. 45.

que celébre el contrato, que juzgo ser usurario? No hay porque temas, le dice el Probabilista; porque ese tu juicio nace de los principios directos del contrato secundùm se, *con el qual bien se compone otro juicio por los principios reflexôs de lo lícito del contrato, segun que caé baxo de la probabilidad, aunque menor. Mas responde Pedro: Yo ni sé, ni me cuido de esas reflexiones; sobradamente tengo por cierto, que no me es lícito el contrato, que juzgo usurario. Ea, ea, dice el Probabilista, te quitaré ese escrúpulo: ese juicio, siendo como es opinativo, te es libre; suspendele pues un poco, mientras efectuares el contrato. Pero responde Pedro: ¿qué me aprovechará esto, si veo claramente la razon, y autoridad de la usura del contrato? A esto dice el Probabilista: para llena seguridad, aparta un poco la consideracion de esa razon, y autoridad, y ponla en sola la probabilidad de la opinion contraria; qué cosa mas facil?* Concluye Estrix: *corto el hilo, porque lo dicho no parezca satyra. Mas así realmente pasa, si se mira sin pasion.* Y si no, señalen en qué se falta en toda esta expresion á la verdad; si no quieren condenar con eso mismo el Probabilismo, y su artificio.

83. Ya veo que me he detenido en esta respuesta mas de lo que pide la brevedad del Prontuario; pero no tanto como obliga la necesidad. Porque, como dice gravemente el dicho Estrix: (*a*) *Opposita sententia est veluti anima quædam opinionum laxarum, qua hactenùs tolerantur. Hæ sine illa, non magnoperè nocérent in praxi: nulli enim audérent uti in praxi, nisi qui judicarent esse veras, qui essent pauci. At, animatæ animâ illâ, expeditæ sunt ad praxim, etiam apud illos qui judicant esse falsas; quandoquidem eas saltèm probabiles vident; & omne sic probabile, esse usu licitum, audiunt.* Quisiera yo considerasen sinceramente estas palabras, aquellos que se persuaden, que toda la laxêdad pende de las opiniones directas, y no del Probabilismo reflexô: como si no se resolvieran confiadamente infinitos casos graves, con sola su alegacion, ó alguno de sus principios reflexôs. Con solo el título de la pretensa *posesion de la libertad en las dudas de conciencia*, resuelve Diana en un solo Tratado (*b*) setenta y cinco casos; como si de él pendiera toda la Ley, y Profetas. Y con todo se evidenció su nulidad arriba, *aut multùm faller.*

84. Basta para desengaño, el Decreto insinuado del Señor Clemente XIII. En el Obispado de Trento se defendieron estas Theses:

(*a*) Apud cit. Muniess. Stim. 6. §. 1. (*b*) En el 3. de la p. 3.

ses: *Nuestro Probabilismo versa cerca de estas tres cosas. 1. Es lícito seguir la opinion mas probable por la libertad, dexando la menos probable por la Ley. 2. Es lícito seguir la opinion probable por la libertad, abandonando la igualmente probable por la Ley. 3. Es lícito seguir dexando lo mas probable por la Ley, lo que es menos probable por la libertad.* De estos principios se deducen estas paradoxas.

El uso del Probabilismo es muy seguro: el uso del Probabiliorismo es sumamente peligroso: el uso del Probabilismo de ninguna suerte puede degenerar en la laxitud: el uso del Probabiliorismo rigoroso, puede precipitar al rigorismo. Los Probabilioristas como tales, que por consejo siguiesen lo mas probable, obran muy laudablemente. Pero estos Probabilioristas expresamente tales, que por precepto (que nunca prueban claramente) siguen, y impelen á los demás á lo mas probable, son rigoristas en la substancia, y en el nombre. Estos de ninguna suerte podrán caminar á la perfeccion christiana, si no siguiesen siempre las sentencias probabilísimas. Este abuso del Probabiliorismo, lexos de ser freno á lo disoluto, es espuela para lo licencioso.

Nuestro genuino Probabilismo, que ni induce corrupcion en las costumbres, ni fue alguna vez mal notado por la Santa Sede, es en su origen Tomístico, y Jesuítico en su progreso; estrechado, enmendado, y propugnado por nosotros contra los furores de los Jansenianos. El que habita en el adyutorio de este fundadísimo Probabilismo, procederá seguro sobre la proteccion de muchos singularísimos Teólogos, y de todas las Naciones del Orbe Christiano.

Por esto sin la menor nota de incurrir en opinion laxâ, le llamamos benignísimo; pero legítimo, apoyado por una Ley, y otra, la Cesarea, y la Pontificia: Dominicano, porque le abrazó desde los primeros tiempos la Ilustre Orden de los Domínicos: Piadoso, porque fomenta la piedad christiana: Tomístico, porque Santo Tomás le tubo mucho amor, y defendió mas de doscientas opiniones á favor de la Libertad: Christiano, porque fue sumamente familiar á Christo nuestro Señor. Ultimamente, nuestro Probabilismo, que está por la libertad, es notablemente mas probable, que el Probabiliorismo, que está por la ley.

Delataronse estas Conclusiones á la Inquisicion, y con asistencia del Pontífice Sumo Clemente XIII. y oídos los dictámenes de los Inquisidores Cardenales, se promulgó este Decreto en 26 de Febrero de 1761. *Folium prædictum, & Theses in illo expositas prohibendas, ac damnandas esse censuit, prout præsenti decreto damnat, & prohibet tanquam continentia propositiones, quarum aliquæ sunt respectivè falsæ, temerariæ, & piarum aurium offen-*

offensivæ. Illam verò excerptam à numero 10. *nempè Probabilismum, qui Christo Domino summè familiaris fuit, proscribendam uti erroneam, & hæresi proximam. Præfatum itaque Folium, sivè Theses, ut supra scriptas, sic damnatas, & prohibitas Sanctissimus Dominus noster vetat, ne quis cujuscumque status, &c.* ¿No es esto por lo claro condenar el Probabilismo?

No hubo capricho tan necio, que imagináse huír este golpe diciendo: que no recaé la condenacion sobre las tres proposiciones primeras, sino sobre las paradoxas; ¿porque quien se lo ha declarado? ó en que fundaría este juicio? La condenacion recaé sobre las Theses, y el folio, y en ese folio condenado están las tres proposiciones del Probabilismo. Pero demos que sea así, y que las paradoxas sean solo las prohibidas. Ellos suponen, que se siguen por necesaria conseqüencia, y no sé como podrán componer, por mucha que sea su astuta libertad, que condenadas unas conclusiones, que se deducen necesariamente, dexen de condenarse las premisas de que se deducen. Vease el *Incommoda Probabilismi.* (*a*)

TRATADO II.

DE LOS SACRAMENTOS EN GENERAL.

De quibus D. Th. 3. p. à q. 60. ad 65. inclusivè.

PARA proceder en éste, y los siguientes Tratados con la mayor claridad, y orden, seguirémos el que observó Santo Tomás en cada uno de ellos. En el presente exâmina el Santo Doctor la esencia, efectos, causas, y número de los Sacramentos.

CAPITULO I.

DE LA ESENCIA DE LOS SACRAMENTOS.

85. P. *Quid est Sacramentum?* R. Que es: *Signum rei sacræ sanctificantis homines.* Esta definicion, que dió Santo Tomás comunmente seguido, conviene á todos los Sacramentos de la Ley antigua, y nueva: es conforme al Tridentino, (*b*) que enseña, que todo Sacramento, es, *Symbolum rei Sacræ*, ó, *Invisibilis gratiæ visibilis*

(*a*) A pag. 108. (*b*) Sess. 13. Can. 3.

sibilis forma: y á ella se reducen otras difiniciones que suelen señalarse, si se les quitan las partículas, que las determinan á los Sacramentos de la Ley de gracia. Por la voz *signum*, se entiende signo sensible, *ad placitum*, práctico, instituido *con permanencia* en la Iglesia por Dios, Autor de la gracia. Por aquellas palabras, *rei sacræ sanctificantis homines*, no se entiende santidad imperfecta, y legal (aliàs fueran innumerables los Sacramentos, y les pudiera instituir la Iglesia) sino la gracia habitual, que se dá en el actual uso del Sacramento (á quien no pone óbice) ó inmediatamente por Dios (como en los antigüos) ó mediante el influxo efectivo instrumental de el mismo Sacramento, como en los nuestros.

86. De lo dicho se infiere primeramente, que los antigüos Sacrificios, no eran Sacramentos: pues aunque figuraban la gracia de la Ley nueva; pero no significaban la gracia que se comunicase en su uso, como la significan los Sacramentos, por haberles instituido Dios, para que en su recepcion se santificáran los hombres.

Se infiere tambien, que los Sacramentos de ambas Leyes, convienen univocamente *in ratione signi gratiæ*, aunque no en razón de causa de ella. Y eso indica Santo Tomás quando ya afirma, ya niega, que convienen entre sí unívocamente.

Se infiere últimamente, que todos los Sacramentos significan tres cosas, que son, la Pasion de Christo, la Gracia, y la Gloria. Porque en nuestra justificacion (á que se ordena el Sacramento) se consideran tres cosas: Su *causa*, que es la Pasion de Christo; la *forma*, que es la Gracia; y el *ultimo fin*, que es la Gloria. Y así todo Sacramento de la Ley de Gracia es *rememorativo* de la Pasion de Christo, *demostrativo* de la gracia, y *prognóstico* de la gloria, como de la Eucaristía lo canta especialmente con Santo Tomás la Iglesia: *Recolitur memoria Passionis ejus, mens impletur gratiâ, & futuræ gloriæ nobis pignus datur.*

87. Para mayor inteligencia de lo dicho, y preocupar algunos argumentos en contra, se debe advertir lo *primero*: que el *signo* (por ser concreto accidental) supone *pro materiale*; y así no se verifica absolutamente, que el signo arbitrario, ó el Sacramento, sean entes de razon, sino con el addito, *pro formali*: lo que no es inconveniente.

Lo *segundo*: Que siendo el fin de todos los Sacramentos, la obra de nuestra justificacion, todos son por consiguiente signos *prácticos*, aunque solamente la causen efectivamente los nuestros, que son excelentísimos signos